

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3426-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 55, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ivideliza Reyes Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que los aspirantes a cargos de elección popular, que estén en el ejercicio de otro cargo de elección popular, deberán separarse definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX de artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 55. ...</p>	<p>Único. Se reforma la fracción V del artículo 55; se adicionan un tercer párrafo a la fracción I del artículo 115 y un sexto párrafo a la fracción I del artículo 116; y se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p>I a IV. ...</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p>
<p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Único. Se reforma la fracción V del artículo 55; se adicionan un tercer párrafo a la fracción I del artículo 115 y un sexto párrafo a la fracción I del artículo 116; y se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p>VI a VII. ...</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p>
<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p>
<p>...</p>	<p>I. a IV. ...</p>
<p>...</p>	<p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, ni estar en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular federal o local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p>	<p>VI. a VII. ...</p>
<p>...</p>	<p>Artículo 115. ...</p>

forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

No tiene correlativo

...

...

...

II a X. ...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

...

Los que estén en el ejercicio de un cargo de elección popular federal o local deberán separarse definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección del ayuntamiento de que se trate.

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...
...
...
...

No tiene correlativo

II. ...

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

...
...
...
...
...

III a VII. ...

...

I. ...

...
...
...
...

Los que estén en el ejercicio de un cargo de elección popular federal o local deberán separarse definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección de gobernador.

II. ...

Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. **Los que estén en el ejercicio de un cargo de elección popular federal o local deberán separarse definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.**

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados dispondrán de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus Constituciones y demás legislación que corresponda.

JCHM